



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

**Calarcá Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Rdo. N° 2022-00088

Interlocutorio. 0650

Teniendo en cuenta que los contrayentes acataron lo dispuesto por el despacho mediante auto fechado el 4 de abril de 2022 y como la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores BRAYAN ALEJANDRO CARDONA CORTES Y CLAUDIA PATRICIA VAREÑO GIRALDO, mayores de edad y residentes en el Municipio de Calarcá Q., se atempera a los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil y a la luz de lo previsto en el numeral 3º del artículo 17 del Código General del Proceso, este Estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha solicitud y que, conforme al artículo 626 de la normativa en cita, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136; considera el despacho que para el trámite del presente asunto ya no se hace necesario escuchar a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludidos en el artículo 130 del Código Civil, máxime si se tiene en cuenta que ambos solicitantes, tienen fijado su domicilio en esta localidad, se dispondrá admitir la presente solicitud de celebración de matrimonio civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, entre los señores BRAYAN ALEJANDRO CARDONA CORTES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.406.680 Y CLAUDIA PATRICIA VAREÑO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.372.801, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Calarcá Q.

**SEGUNDO:** SE SEÑALA como fecha y hora para la celebración del matrimonio el **día 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m)** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifesize o los medios tecnológicos disponibles. Los contrayentes deben comparecer con sus testigos y exhibir sus documentos de identificación.

**TERCERO:** SE LE HACE SABER a los contrayentes que la audiencia se llevara a cabo a través del aplicativo LIFE SIZE y para el efecto, la secretaria del juzgado le enviará a los correos electrónicos el link o ruta de acceso a la misma.

**CUARTO:** Conforme a lo anterior, SE INSTA a los solicitantes para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de éste auto, informen al

despacho las direcciones electrónicas y números de contacto o cualquier otro canal digital a través del cual los contrayentes y testigos reciben notificaciones personales.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 57  
DEL 22 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf5801702e997f29585aeca4da06e84d832bbd0158b00e1c45894c619728128**

Documento generado en 21/04/2022 03:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**